

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Presidencia

#### 18008 DECRETO N.º 176/95, de 13 de diciembre, por el que se establece el orden de prelación de las Consejerías.

El artículo 20.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia, dispone que cuando se altere la denominación o el número de las Consejerías, el Decreto correspondiente establecerá el nuevo orden de prelación resultante, a los efectos oportunos, conforme al criterio de antigüedad.

La reorganización de la estructura departamental de la Administración Regional contenida en el Decreto 8/1995, de 6 de julio, varía las competencias y denominación de las Consejerías.

Teniendo en cuenta que la remodelación de la Administración Regional llevada a cabo por el nuevo Gobierno Autonómico, supone la creación de una nueva y distinta estructura funcional y organizativa, como soporte de la actividad política y de gestión administrativa, se considera oportuno la determinación de un orden de prelación de las Consejerías, que debe partir de la estructuración departamental diseñada por el citado Decreto 8/1995.

En su virtud, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 13 de diciembre de 1995,

#### DISPONGO

##### Artículo único.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el orden de prelación de las Consejerías, sin perjuicio del que corresponde a la Vicepresidencia, es el siguiente:

1. Consejería de Presidencia.
2. Consejería de Economía y Hacienda.
3. Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.
4. Consejería de Cultura y Educación.
5. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.
6. Consejería de Sanidad y Política Social.
7. Consejería de Industria, Trabajo y Turismo.

#### Disposición derogatoria

##### Única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

#### Disposición final

##### Única.

Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a trece de diciembre de mil nove-

cientos noventa y cinco.—El Presidente en funciones, **Antonio Gómez Fayrén**.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.

#### 18009 DECRETO N.º 177/1995, de 13 de diciembre, por el que se establecen las sustituciones de los titulares de las Consejerías en los supuestos de ausencia o enfermedad.

El artículo 15.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia, atribuye al Presidente de la Comunidad Autónoma en su condición de Presidente del Consejo de Gobierno, la facultad de encomendar a un Consejero el despacho ordinario de otra Consejería, por ausencia o enfermedad de su titular.

Tras la reorganización de estructura departamental de la Administración Regional, y con objeto de evitar dilaciones y retrasos en el despacho ordinario de los asuntos de las distintas Consejerías, en uso de las facultades que legalmente me están atribuidas, y previo acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su sesión del 13 de diciembre de 1995,

#### DISPONGO

##### Artículo único.

A los efectos del despacho ordinario de las Consejerías, y con objeto de prever la sustitución de sus Titulares en los casos de ausencia o enfermedad, se establece el siguiente cuadro de sustituciones:

Los titulares de las Consejerías de Presidencia y de Economía y Hacienda se sustituirán entre sí.

Los titulares de las Consejerías de Política Territorial y Obras Públicas y de Cultura y Educación se sustituirán entre sí.

Los titulares de las Consejerías de Medio Ambiente, Agricultura y Agua y de Sanidad y Política Social se sustituirán entre sí.

Al titular de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo lo sustituirá el Consejero de Presidencia.

#### Disposición derogatoria

##### Única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

#### Disposición final

##### Única.

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a trece de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.—El Presidente en funciones, **Antonio Gómez Fayrén**.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.